



ALERTA TRIBUTARIA

Nuevo régimen del Impuesto a la Renta e IGV para pequeños productores y empresas agrarias

LEY N° 32434



Conoce aquí más detalles.



El 10 de septiembre de 2025 se publicó la Ley N° 32434 – Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, que busca modernizar y hacer más competitivo al sector agrario, la misma que contiene, entre otros tipos de disposiciones, normas que regulan aspectos tributarios en cuanto al Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas – IGV.

Impuesto a la Renta para pequeños productores agrarios:



- Inafectación del Impuesto a la Renta para los pequeños productores inscritos en el Padrón, cuyos ingresos netos no superen las 30 UIT.



- En el caso que los ingresos netos excedan las 30 UIT y no sean mayores a 150 UIT, el Impuesto a la Renta se determinará aplicando la tasa de 1.5% sobre los ingresos que excedan las 30 UIT.

- Si los ingresos superan las 150 UIT, deberá pagar el Impuesto a la Renta como empresa agraria.



- Adicionalmente, la Ley contiene diversas disposiciones sobre retenciones del Impuesto a la Renta que se harán a los pequeños productores agrarios y la obligación de estos de determinar mensualmente el Impuesto a su cargo. Asimismo, se establece que le corresponde a los pequeños productores agrarios cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo, como es el emitir comprobantes de pago y presentar declaraciones juradas.

Impuesto a la Renta y beneficios tributarios de las empresas agrarias:

- Tasas reducidas del Impuesto a la Renta:



Ejercicios Gravables	Tasa del Impuesto
2026 - 2035	15%
2036 en adelante	Tasa del Régimen General

- Las empresas que efectúen los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en base al sistema b) del artículo 85° de la ley que regula este tributo, deberán determinar los mismos aplicando la tasa de 0.8% durante los años que aplique la tasa reducida del 15%.
- **Deducción de costo o gasto** con Boletas de Venta emitidas por sujetos del NRUS: Hasta el 10% con el límite de 200 UIT.
- **Régimen Especial de Depreciación:** Tasa de depreciación de 20% sobre las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego, siempre que hayan sido adquiridas o construidas durante los ejercicios 2026 a 2035.
- **Deducción adicional por compras a pequeños productores agrarios:** Durante los años 2026 a 2035 pueden aplicar una deducción adicional del 25% sobre el valor de las compras que realicen a los pequeños productores inscritos en el Padrón. Aplican restricciones.



Impuesto General a las Ventas – IGV

Todos los productores agrarios beneficiarios de ley publicada, que produzcan bienes exonerados del IGV comprendidos en el Apéndice I de la ley que regula dicho tributo, tienen derecho al reintegro tributario del IGV consignado en las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, así como el pago de sus importaciones.

Los productores agrarios que hayan renunciado a la exoneración del IGV, pueden acogerse nuevamente a la exoneración, para lo cual deberán presentar una solicitud.



Vigencia

Desde el día siguiente al de su publicación, salvo el caso de las disposiciones del Impuesto a la Renta, las cuales entran en vigencia el 1 de enero de 2026.



Otras disposiciones:

Los beneficiarios de la Ley publicada no puede acogerse al Régimen MYPE Tributario, la Ley de Promoción de Inversión a la Amazonía, los beneficios de ZOFRATACNA, los beneficios de la Ley N° 31110 – Ley del Régimen Laboral Agrario e Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial y la Ley N° 31969 – Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrarios y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



José Del Castillo

jdelcast@osterlingfirm.com



Gonzalo Echevarría

gechevarria@osterlingfirm.com